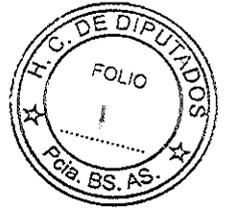




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2976 /18-19



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 26 de la ley 13.927 el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 26°: Validez de la licencia habilitante. Sera exigible a los conductores de vehículos destinados al transporte de pasajeros y cargas para la obtención de la licencia habilitante, además de lo previsto por la presente ley y los requisitos reglamentarios, las condiciones que se detallan a continuación:

La licencia tiene una validez máxima de CINCO (5) años, lapso que disminuirá conforme a lo siguiente:

- a) Los menores de edad serán habilitados por un (1) año la primera vez y por tres (3) años en la siguiente renovación. En estos casos solo podrán acceder a las Licencias de clase A y B.
- b) Las personas entre veintiún (21) y sesenta y cinco (65) años de edad serán habilitadas por el máximo de tiempo que establece la presente y podrán acceder a todas las clases de Licencias.

MARTÍN DOMÍNGUEZ YELPO
Diputado
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARCELO ZALETTO
Diputado
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

c) Las personas entre los veintiún (21) y cuarenta y cinco (45) años de edad que requieran licencias de las clases, C, D y E, podrán ser habilitadas por **cuatro (4) años** de vigencia. Su renovación se otorgará por igual período en caso de aprobar el examen psicofísico y otros que exija la autoridad de aplicación, caso contrario, se podrá otorgar la misma por un período menor de acuerdo a lo indicado en el informe del examen psicofísico.

d) Las personas entre los cuarenta y seis (46) y sesenta y cinco (65) años de edad podrán acceder a las clases C, D y E, por **tres (3) años** de vigencia. Su renovación se otorgará por igual período sólo en caso que aprueben el examen psicofísico y otros que exija la autoridad de aplicación, caso contrario, se podrá otorgar la misma por un período menor de acuerdo a lo indicado en el informe del examen psicofísico.

e) Las personas entre los veintiún (21) a sesenta y cinco (65) años de edad podrán acceder a la licencia de conducir de la clase A con el objeto de realizar el transporte de toda actividad comercial, por dos (2) años de vigencia, las cuales podrán ser renovadas por igual período sólo en caso que apruebe el examen psicofísico y otros que, en su caso, exija la autoridad de aplicación, caso contrario, se podrá otorgar la misma por un período menor de acuerdo a lo indicado en el informe del examen psicofísico. En todos los casos, para su renovación deberá rendirse el correspondiente examen psicofísico y, en caso de poseer antecedentes por infracciones graves o por otras faltas que establezca el RUIT, también el examen teórico- práctico.

f) La vigencia de la licencia de conducir, para personas de más de sesenta y cinco (65) años será determinada por la respectiva reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARCELO DALETTO
Diputado
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La propuesta que someta a consideración de este honorable Cuerpo Legislativo tiene su fundamento en la certeza de que los cambios cuando contribuyen a mejorar la situación de nuestra sociedad siempre deben ser avalados de forma positiva y darles el tratamiento específico para que alcancen su fin deseado.

Hoy día el taxi en sus diversas representaciones sigue siendo una de las formas más antiguas y más reconocibles de transporte público. Esto no quiere decir que otras formas de transporte no han existido en paralelo con él, sino más bien que la historia del taxi es significativa y afecta a nuestro entendimiento actual, respecto a la modalidad y su funcionamiento. El taxi moderno debe su diseño y naturaleza de sus actuales operaciones a su significativa historia. No hay duda de que el concepto de un vehículo compartido operado a favor de una recompensa ha estado desde de los orígenes de los propios vehículos. La aparición visible de un taxi se puede remontar a los vehículos de alquiler en París, de los años 1640, aproximadamente.

El taxi es un modo de transporte público que ofrece un servicio rápido, cómodo, y puerta a puerta a los usuarios. Se encarga de captar la demanda que por restricciones temporales no pueden satisfacer el transporte público colectivo ni el privado, por lo cual es un servicio necesario en las ciudades, que se complementa con los otros sistemas de transporte público con el objetivo de ofrecer una mejor movilidad. El taxi ofrece sus servicios teniendo en cuenta los siguientes aspecto: Capacidad del vehículo, donde puede transportar desde un pasajero hasta nueve o diez dependiendo el tipo de modelo; según el volumen de viaje, puede brindar un servicio individual o colectivo; en cuanto a la regularidad, ofrece un servicio discrecional y para acceder al servicio puede hacerse por medio de una radioemisora o utilizando una parada de taxi o simplemente haciendo una señal con la mano en la calle.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

En lo que respecta a esta iniciativa gira en torno al tratamiento de la problemática del tránsito en las ciudades de nuestra provincia.

Específicamente cuando hacemos referencia a la actividad de los titulares de habilitaciones de taxis y sus choferes.

En la mayoría de los casos esta actividad se ve entorpecida ante el arduo, reiterado y costoso trámite que implica la renovación de la licencia de conducir para poder desempeñar su tarea laboral, y teniendo en cuenta la función pública que significa el servicio prestado.

Por medio de esta modificación se pretende que el trámite para el otorgamiento y renovación de las licencias sea más extenso a lo establecido hoy en la normativa.

Nuestra provincia por medio de la ley 13927 en su artículo 1° adhirió a la ley Nacional 24.449.

La ley 24449 en su artículo 2 dispone: "La autoridad correspondiente podrá disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las de esta ley y su reglamentación, cuando así lo impongan fundadamente, específicas circunstancias locales. Podrá dictar también normas exclusivas siempre que sean accesorias a las de esta ley y se refieran al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos de transporte, de tracción a sangre y a otros aspectos fijados legalmente. Que las autoridades locales competentes, dentro de sus respectivas jurisdicciones, podrá dictar disposiciones complementarias de las que allí se establecen, en interés al orden público, de la seguridad o del ordenamiento del tránsito, siempre que no alteren o modifiquen lo establecido en dicha ley.

Que en base a ello se estima necesario adecuar la normativa aludida a las necesidades y dinámica actual de la actividad diaria desarrollada por quienes se dedican al transporte público.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores se sirvan acompañar con su voto el presente proyecto.

MARTÍN DOMÍNGUEZ YELPO
Diputado
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As

MARCELO DALETTO
Diputado
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As